



Ciudad de México, a 08 de junio de 2009.

**UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA, CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS (UPIICSA)**

DERECHOS AFECTADOS	NORMATIVIDAD APLICABLE
Malos tratos, evaluación condicionada a compra de boletos.	-Artículos 25 y 31 del Reglamento de Estudios Escolarizados para los Niveles Medio Superior y Superior del Instituto Politécnico Nacional. -Artículo 8, fracciones I, VI, XIII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -Artículo 130, fracción VI del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional.

**RECOMENDACIÓN**

**PRIMERA.** - Por lo que corresponde a la competencia de esta Defensoría se recomienda a la Directora de la Unidad, en términos del artículo 173, fracción III del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, adoptar las medidas pertinentes para evitar que se establezcan requisitos ajenos a los previstos en el programa de estudios que corresponda, para condicionar a los alumnos en la evaluación parcial o total de cualquier asignatura o materia, como sería en el caso en particular, con la asistencia a diversos conciertos.

**SEGUNDA.** - Emitir una circular, dirigida a la comunidad estudiantil y académica del plantel, en la cual informe que la participación en actividades no autorizadas, en ningún caso, deberá ser considerada como requisito o condición para la evaluación parcial o total de cualquier asignatura o materia y mucho menos sustituirá dicha evaluación.

**TERCERA.** - Fortalecer con apoyo de las instancias competentes, las acciones para fomentar la denuncia de los miembros de la comunidad de esa Unidad Académica, en relación con las acciones u omisiones que originen incumplimiento de la normatividad, por parte de las autoridades académicas.

**CUARTA.** - Dar vista al Órgano Interno de Control de la conducta del SP en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión en el Instituto Politécnico Nacional, en términos de lo establecido en el artículo 8 fracción XVIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**QUINTA.** - Atender la opinión formulada por la Oficina del Abogado General, mediante oficio número DAJ-DAL-02-09/191 del 4 de febrero 2009, haciendo del conocimiento de este Órgano la determinación definitiva.

**SEXTA.** - Supervisar el desempeño de las actividades del SP, así como adoptar las medidas pertinentes para proporcionarle elementos que le permita actuar conforme a derecho y apegada al respeto de los derechos humanos y politécnicos.

**SÉPTIMA.** - Adoptar las medidas pertinentes a fin de dar mayor difusión a los acuerdos de Academia, entre los miembros de la comunidad de esa Unidad Académica.”

Nomenclatura	Símbolo
Víctima	V
Autoridad	A
Servidor(a) Público(a)	SP

**Cumplimiento**

**100%**

